



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.59
28 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL
PROGRAMA Y OTROS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Albania*, Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bulgaria, Camerún,
Chile, Chipre*, Costa Rica*, Eslovaquia*, Filipinas, Finlandia, Francia,
Israel*, Nepal*, Nicaragua, Perú, Polonia, Portugal*, República Checa*,
Sudáfrica*, Suecia* y Zimbabwe: proyecto de resolución

1995/... Protección de los derechos humanos de las personas infectadas
con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el
síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que los crecientes problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Consciente de que el respeto del principio de no discriminación es la clave para la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como están reconocidos en los instrumentos internacionales,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/187 de 21 de diciembre de 1990 y 46/203 de 20 de diciembre de 1991, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA41.24 de 13 de mayo de 1988, WHA43.10 de 16 de mayo de 1990, WHA45.35 de 14 de mayo de 1992 y WHA46.37 de 14 de mayo de 1993, la Recomendación General N° 15 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por otros foros competentes,

Acoge complacida la Declaración Final de la Cumbre de París sobre el SIDA, de 1° de diciembre de 1994, en la que los participantes prometieron promover y proteger los derechos de las personas infectadas y afectadas por el VIH y el SIDA,

Acogiendo complacida también los progresos realizados en el establecimiento de un programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA,

Recordando sus resoluciones 1992/56 de 3 de marzo de 1992, 1993/53 de 9 de marzo de 1993 y 1994/49 de 4 de marzo de 1994 relativas a la discriminación contra las personas infectadas con el VIH o con SIDA,

Reconociendo el importante papel que desempeñan la Organización Mundial de la Salud y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y la importante contribución realizada por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular por las organizaciones de personas infectadas con el VIH o con SIDA, así como por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para combatir la discriminación y defender los derechos de las personas infectadas con el VIH o enfermas del SIDA,

Toma nota con reconocimiento de la Declaración de Derechos y Humanidad y Carta sobre el VIH y el SIDA, transmitida a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones por la Misión Permanente de Gambia ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1992/82),

Preocupada por el hecho de que la falta del pleno disfrute de sus derechos fundamentales por las personas que sufren una desventaja económica, social o legal aumenta su vulnerabilidad al riesgo de infección por el VIH,

Observando que, de conformidad con un informe presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33º período de sesiones (E/CN.6/1989/6/Add.1), las mujeres son especialmente vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a las consecuencias económicas y sociales del SIDA a causa de su situación social, jurídica y económica desfavorecida, y preocupada por la creciente tasa de infección con el VIH en las mujeres y niñas,

Expresando su grave preocupación de que la persistente explotación de los niños, en particular la prostitución infantil, crea el riesgo de transmisión del VIH,

Preocupada porque hay pruebas que indican que los grupos de la sociedad que son objeto de discriminación en el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, y que están en situación social de desventaja en lo que respecta al acceso a la educación, la sanidad y los servicios sociales, son como consecuencia de ello más vulnerables al riesgo de infección y a las consecuencias personales y sociales de la pandemia,

Alarmada por las leyes y políticas discriminatorias y por la aparición de nuevos tipos de prácticas discriminatorias en lo que respecta al acceso a la atención sanitaria, el empleo, la educación, la vivienda y el bienestar social, que deniegan a las personas infectadas con el VIH o con SIDA, a sus familiares y allegados, así como a los grupos de alto riesgo, el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales,

Preocupada por el hecho de que el temor y la ignorancia que rodean al SIDA están conduciendo a una estigmatización cada vez mayor de las personas infectadas con el VIH o enfermas del SIDA o a quienes se supone en peligro de ser infectadas, así como a mayores prejuicios contra ellas, con el resultado de que a veces se produce intimidación, hostigamiento o violencia contra esas personas, así como detenciones arbitrarias y deportaciones,

Teniendo presente que, como reconoció la Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA45.35, desde el punto de vista de la salud pública, carecen de fundamento las medidas que limitan los derechos del individuo, en especial las medidas que imponen la detección obligatoria,

Destacando que la discriminación y la estigmatización son un obstáculo a las medidas para prevenir y combatir el VIH y el SIDA, y que las medidas antidiscriminatorias forman parte integrante de una estrategia eficaz de sanidad,

Poniendo de relieve la obligación de los gobiernos de adoptar medidas para oponerse a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, y su compromiso de fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la ética en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

Reconociendo que la transmisión del VIH puede prevenirse mediante una conducta informada y responsable, y destacando el deber y la obligación de los individuos, los grupos y órganos de la sociedad orientados a promover, con espíritu de solidaridad humana y tolerancia, un entorno social que favorezca la prevención efectiva y la erradicación de las causas últimas de la pandemia del VIH y el SIDA,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General sobre las medidas nacionales e internacionales adoptadas para proteger los derechos humanos y prevenir la discriminación en el contexto del VIH y el SIDA (E/CN.4/1995/45) y sus recomendaciones al respecto, pero observando con preocupación que no se dispone de suficiente información sobre las estrategias adecuadas para proteger los derechos humanos en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

1. Reafirma que la discriminación sobre la base del VIH y el SIDA, real o presunta, está prohibida por las normas internacionales de derechos humanos y que la expresión "o cualquier otra condición social", incluida en las disposiciones contra la discriminación de los textos internacionales de derechos humanos, debe interpretarse en el sentido de que abarca el estado de la salud, incluso respecto al VIH y el SIDA;

2. Pide a todos los Estados que se aseguren, cuando sea necesario, de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las introducidas en relación con el VIH o el SIDA, respeten las normas de derechos humanos, en particular el derecho a la vida privada y a la integridad de las personas infectadas por el VIH o con SIDA, prohíban la discriminación relacionada con el VIH y

el SIDA, y no tengan el efecto de impedir que se realicen programas para la prevención del VIH y el SIDA y para la atención de personas infectadas por el VIH o con SIDA;

3. Pide también a todos los Estados que tomen todas las medidas necesarias, inclusive procedimientos de reparación apropiados y rápidos, y la introducción de leyes protectoras y de educación apropiada para combatir la discriminación, los prejuicios y el estigma, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias o allegados, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas, con especial atención a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, y que tengan en cuenta esas inquietudes en sus actividades en el contexto del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, 1995;

4. Exhorta también a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por promover la situación jurídica, económica y social de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, a fin de que sean menos vulnerables a la infección por el VIH y a las consecuencias socioeconómicas perjudiciales de la pandemia del SIDA;

5. Reconoce la necesidad de proteger a las mujeres y a las niñas frente a la violencia y los abusos sexuales, y pide al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al Comité de los Derechos del Niño, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud que presten constantemente atención al riesgo que la persistente explotación de los niños, en particular la prostitución infantil, constituye para la transmisión del VIH;

6. Invita a los Estados a hacer participar a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y las personas infectadas por el VIH o con SIDA en la formulación y la aplicación de políticas públicas, en particular el apoyo de programas participativos de prevención, sanidad y apoyo social para las poblaciones vulnerables y marginalizadas;

7. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, en particular medidas apropiadas para la educación y la información, con objeto de facilitar conductas informadas y responsables;

8. Invita a la Comisión de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a órganos análogos a prestar plena atención a la supervisión del cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les imponen los instrumentos pertinentes de derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas infectadas por el VIH o con SIDA, sus familias y allegados, o de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas;

9. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que mantenga en constante examen la cuestión de la discriminación relacionada con el SIDA en todos los temas pertinentes del programa, así como en la labor de los grupos de trabajo y relatores especiales pertinentes;

10. Pide a los órganos profesionales competentes que reexaminen sus códigos deontológicos con miras a fortalecer el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana en lo relacionado con el VIH y el SIDA, y pide a las autoridades competentes que organicen la formación a este respecto;

11. Pide a los copatrocinadores del programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA que incorporen un elemento importante de derechos humanos en las estrategias y trabajos del futuro programa;

12. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que examine los métodos apropiados de mantener en continuo examen la protección de los derechos humanos en el contexto de la pandemia del VIH y el SIDA, y que emprenda con el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes en esta esfera, la tarea de elaborar directrices sobre la promoción y la protección del respeto de los derechos humanos en lo relacionado con el VIH y el SIDA, y a este respecto que estudie la posibilidad de organizar una segunda consulta internacional de expertos en derechos humanos y el SIDA;

13. Pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con miras a mantener en examen la protección de los derechos humanos en el contexto de la pandemia del VIH y el SIDA y que prepare, para que lo examine la Comisión en su 52º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos encaminados a formar un componente de derechos humanos en el programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, y sobre la situación de las directrices mencionadas en el párrafo 12.
